PROCESO					
GESTIÓN ORGANIZACIONAL Y DEL RIESGO					
NOMBRE DEL FORMATO					
PLANTILLA DOCUMENTOS Y FORMATOS EN WORD SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y AUTOCONTROL					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE AGROPEC S.A.S NIT 900.673.544-7 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-GJR-CAA-003-2025

En atención a las observaciones presentado por el proponente **AGROPEC S.A.S NIT 900.673.544-7**, que dentro del proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-GJR-CAA-003-2025, cuyo objeto es "Suministrar los materiales de formación destinados a las diferentes actividades prácticas de los grupos correspondientes al área de agrícola, pecuaria y acuícola y similares de los distintos programas y estrategias en los que imparte formación profesional integral el Centro Agroempresarial y Acuícola del Sena regional Guajira para la vigencia 2025, que dan cumplimiento a la sentencia T-302 para la vigencia 2025, con resolución de asignación de recursos No. 1-00001 del 02 de enero del 2025*",* se procede dar respuesta de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN No. 1

"…Con respecto a la respuesta observación 4: Atendiendo a la observación presentada por el proponente, al informe de evaluación I, en la que manifiesta que "…De igual manera, el certificado expedido por la Estación Piscícola San José del NUS R.S.P.P. para la especie acuícola No. 0567001002, con vigencia de dos (2) años y fecha de expedición del 25 de agosto de 2022, también se encontraba vencido al momento de la evaluación y, aun así, fue valorado por el Comité como "CUMPLE", pese a que correspondía igualmente su rechazo…" este comité se permite indicar que si bien es cierto que el proponente ALMACEN EL PASTAL certificado de Establecimiento de Acuicultura Bioseguro emitido por el ICA mediante la resolución ICA N° 00016039 del 24/08/2022 ESTACION PISCÍCOLA SAN JOSÉ DEL NUS R.S.P.P para la especie acuícola N° 0567001002 localizada en el departamento de ANTIOQUIA municipio de SAN ROQUE vereda EL PROVENIR tipo de explotación: ALEVINAJE Y ENGORDE Responsable Sanitario de los Animales: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con fecha de expedición del 25 de agosto del 2022 con ella se aporta la RESOLUCIÓN NÚMERO 2708 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 "Por medio de la cual se prorroga el permiso de cultivo de tilapia roja otorgado a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 890980040-8" por el termino Tres (3) años más, quedando esta su vencimiento en el 02 de diciembre de 2025, conforme a lo consignado en la

evaluación en el ítem de criterios ambiéntales y la cual se encuentra vigente al momento del cierre del proceso, por lo que no se acoge su observación y este comité se mantiene con que el proponente EDINA LEONOR MOSCOTE ÁVILA Y/O ALMACÉN EL PASTAL cumple con este requisito. Tal como se advirtió en las observaciones formuladas anteriormente, en la que se viene configurando un escenario de favorecimiento particular, en este caso con sesgos en la interpretación de la norma establecida para la certificación de granjas acuícolas bioseguras en Colombia, para lo cual solo tiene competencia el Instituto Colombiano Agropecuaria, a través de la resolución 020186 del 2016 "Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuícultura bioseguro", como se solicita en el pliego de condiciones.
(Ver resoluciones adjuntas de ICA), en ese orden de ideas la RESOLUCIÓN NÚMERO 2708 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 " de la Autoridad Nacional de Acuícultura y Pesca AUNAP, no tiene validez, porque esta entidad en el marco de sus competencias especificado en la resolución 1485 de 2022¨, (Ver resoluciones adjuntas de AUNAP), solo le está permitido emitir permisos para producción acuícola, de ninguna manera la AUNAP tiene el alcance de otorgar o prorrogar el certificado de Granjas Bioseguras en Colombia y mucho menos modificar la estipulación de tiempo de validez del mismo, como se encuentra de manera explícita y clara descrita en el certificado que su vigencia es de 2 años a partir de su expedición, como se puede evidenciar en el documento allegado de establecimiento acuícola bioseguro aportado por el Almacén El Pastal y aceptado de manera sesgada, con "CUMPLE" por el comité evaluador, todo lo anterior de acuerdo con lo establecido para el otorgamiento del mismo anexamos funciones específicas y fácil de consultar las competencias de AUNAP: "Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cancelaciones y archivo de expedientes, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021". En la cual se definen los permisos de producción de la AUNAP para autorizar el derecho para ejercer la actividad de acuicultura en Colombia, incluyendo la piscicultura, garantizando el uso sostenible de los recursos y el cumplimiento de la normativa vigente para el abastecimiento alimentario. Las funciones principales de estos permisos son regular y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, así como garantizar el cumplimiento de las normas por parte de los titulares del permiso, quienes están obligados a presentar informes y cumplir con las condiciones de cultivo y comercialización establecidas por la AUNAP…"

RESPUESTA:
Teniendo en cuenta las advertencias elaboradas por usted en el documento llamado "recurso de reposición en subsidio de apelación a Respuesta del Informe de Evaluación – Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-GJR-CAA-003-2025" de fecha 18 de septiembre de 2025, el

artículo 2.2.1.2.1.2.2. del decreto 1082 de 2025 y en vista que en los informes de habilitación preliminar no se le solicitó aclaración y solicitud de observaciones al oferente Edina Leonor Moscote Ávila o almacén el pastal, la entidad no procederá a iniciar la subasta hasta tanto el oferente ALMACÉN EL PASTAL aclare los requisitos de carácter técnico.
En este mismo sentido la entidad procederá a solicitar las aclaraciones correspondientes con el fin de acreditar el requisito establecido al oferente Edina Leonor Moscote Ávila o almacén el pastal, tal como es solicitado en su observación, atendiendo a que es una situación sobreviniente que no había sido requerida por el comité evaluador dentro de los informes de evaluación publicados.

OBSERVACIÓN No. 2

"...En cuanto a la respuesta observación 5: Estamos solicitando publicar la constatación de la certificación de la capacitación del señor Alfe Villero Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.033.164, quien figura como responsable del SGSST, aportada por el Almacén El Pastal, o en su defecto el oficio cursado ante Seguros la Equidad, donde la entidad solicita la verificación de esta certificación, para evitar que se esté disfrazando una falsedad en documento público, que de manera sorpresiva en su respuesta se ciñe o toman en cuenta el principio de buena Fe, respondiendo lo siguiente: Concluyo que los mismos satisfacen el requerimiento efectuado, establecidos en los estudios previos y la normativa aplicable que permite acreditar los requisitos SST, teniendo en cuenta el principio de buena fe, contemplado en la Constitución, el Código de Comercio y la Ley 80 de 1993, exige que la información presentada por los oferentes sea veraz, ya que el principio de buena fe, guía la relación jurídica desde la etapa precontractual hasta su fin, por lo tanto, se acredita el cumplimiento del requisito exigido en el pliego de condiciones, por lo que no accede a la observación presentada. Al leer cada respuesta hecha a la observación hecha por el comité de evaluación calificado y clasificado de acuerdo asus competencias en experiencia y conocimiento del caso que nos atañe, priciipio de BUENA FE, acogido para la evaluación de la documentación de Almacén El Pastal, pero de manera incoherente negado a los presentados por la Empresa Agropec que de acuerdo a su respuesta en cuanto a la experiencia de la Fundación Imagínate para ustedes como entidad no aplico el principio de buena fe antes mencionado y resaltado con Constitución, Código de Comercio y Ley en Colombia, porque es claro que en esta circunstancia para beneficiar al Almacén El pastal, es conveniente aplicar, no está demás dejar claro la actuación que ha tenido la entidad cada vez más direccionada y parcializada a un oferente de acuerdo a su respuesta en a la observación 6: En virtud de lo anterior, la Entidad está obligada a ceñirse de manera estricta a los mecanismos definidos en la normativa vigente para la acreditación de la experiencia, siendo el RUP el único instrumento válido para tal efecto toda vez que dentro de los pliegos de condiciones, que El SENA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente y a fin de corroborar la misma, podrá solicitar documentación adicional que considere conveniente a efecto de determinar el

cumplimiento de este requisito, por lo que no se accede a la observación presentada. A pesar de que el pliego de condiciones en su numeral 5.2.2.4, faculta al comité evaluador de solicitar cualquier documentación para constatar la veracidad del requisito habilitante de la experiencia y más cuando la experiencia aportada por el oferente con una empresa privada FUNDACIÓN IMAGÍNATE con NIT. 900036294, donde su objeto social y actividades comerciales no corresponden o se asimila al objeto contractual del proceso, esto se puede verificar en el Registro Único Empresarial y Social RUES https://www.rues.org.co/, motivo por el cual para el comité evaluador fue necesario requerir información adicional. En virtud de lo anterior el comité evaluador, evalúa el requisito habilitante de experiencia conforme a los documentos aportados…"

RESPUESTA:
Se le reitera al oferente que el certificado del curso de 50 horas en SG-SST, expedido por Equidad Seguros de Vida OC el 13 de septiembre de 2024, a nombre del señor Alfe Villero Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.033.164, quien figura como responsable del SG-SST, aportados por el proponente ALMACEN EL PASTAL dentro del ejercicio de verificación por parte del evaluador del componente de Seguridad y Salud en el trabajo junto con los demás soportes del sistema (implementación/roles/licencias), se determinó que se encuentra conforme a la exigencias.
Cabe resaltar como ya se había indicado dichas validaciones incluyeron consultas ante los canales oficiales de la Equidad Seguros.
Según la postura general de Colombia Compra Eficiente, una entidad de contratación no puede calificar algo como falso si no es posible verificar su falsedad debido a la necesidad de transparencia y objetividad en los procesos de contratación pública. Esto se relaciona con el principio de transparencia, que exige que las reglas de selección del contratista sean claras y verificables, permitiendo la selección objetiva de la mejor oferta, situación que aplico en las mismas condiciones para la evaluación realizada a la empresa AGROPEC dentro del mismo componente de seguridad salud en el trabajo.
Ahora bien, conforme al requerimiento de documentos distintos al Registro Único de Proponentes –RUP–, se le reitera que el ejercicio de validación el dado el numeral 5.2.2.4, la entidad estaba facultada para solicitar cualquier documentación para constatar la veracidad del requisito habilitante de la experiencia, motivos que fueron debidamente sustentados en las observaciones presentadas, conforme a ello este comité no acoge su observación.

COMITÉ EVALUADOR
Riohacha, 18 de Septiembre de 2025